

Ref: Partido: Pico Football Club vs Estudiantes A  
División: PRIMERA CABALLEROS  
Entrenador: Tamagnone Mateo  
Club: PFC

Que del informe agregado por la árbitro interviniente con respecto a lo manifestado por Tamagnone no hay diferencias que ameriten un análisis extra.

En el caso en particular la agravante resulta que el Sr. Tamagnone registra como antecedentes un llamado de atención, y dos rojas contabilizando la informada en el día de la fecha.

Si bien, comparativamente con otros informes, las faltas no son menos graves lo cierto es que en el caso se le suma la acumulación de antecedentes. Si hay que destacar que el informe arbitral habla de reclamo efusivo y que después de la roja se retiró sin inconvenientes de la cancha.

Analizando los últimos informes arbitrales donde se han observado conductas donde los técnicos insultan a los árbitros o no se retiran del lugar generando inconvenientes con la continuidad del partido es que pretendemos ser equitativos. No es lo mismo aceptar la sanción pedir disculpas y retirarse que continuar discutiendo en el lugar como tampoco es lo mismo insultar al árbitro antes o después de la sanción y desobedecer la orden de retiro de la cancha.

Los técnicos deben saber que solo pueden dirigirse a sus jugadores, ni al árbitro, ni a los jugadores del otro equipo ni al Técnico del adversario.

Las faltas solo pueden ser reclamadas, con respeto, por el jugador al árbitro.

Por las razones antes expuestas el Tribunal de Disciplina Resuelve:

Artículo 1: Aplicar al señor MATEO TAMAGNONE DNI 44.007.811 (técnico del PFC) 2 fechas de suspensión.

Artículo 2: Hacer saber a la CD de la APH que de acuerdo a lo establecido en el Art.42º: Toda sanción personal que se aplique llevará como accesoria la inhabilitación para el desempeño de toda actividad, tarea, función o cargo relacionado con el hockey durante el mismo lapso.

Cuando las sanciones y las inhabilitaciones recaigan en personas que, por cualquier título o carácter, estuvieran afectadas a representantes provinciales, regionales o nacionales, quedará a criterio de la CD de la APH excluirlas también por igual período de su designación y participación en dichos equipos.

En el caso que los sancionados, jugador o director técnico, represente o dirija seleccionados de la APH, u ostente la capitanía de su equipo, las sanciones automáticamente duplicarán las fechas, meses o años impuestos.

Artículo 3: Anótese en el registro de reincidencia, notifíquese y cumplido archívese.